

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 28290** *CONFLICTO positivo de competencia número 910/1987, promovido por el Gobierno en relación con el artículo 1.º del Decreto 35/1987, de 15 de enero, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 9 de diciembre actual, ha acordado levantar la suspensión, que se dispuso por providencia de 8 de julio de 1987, del artículo 1.º del Decreto de la Generalidad de Cataluña 35/1987, de 15 de enero, por el que se atribuyen funciones al Director general del Juego y de Espectáculos del Departamento de Gobernación; durante la tramitación del conflicto positivo de competencia número 910/1987, promovido por el Gobierno, que invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

- 28291** *CONFLICTO positivo de competencia número 1516/1987, promovido por la Junta de Galicia en relación con la Orden de 9 de junio de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1516/1987, promovido por la Junta de Galicia frente al Gobierno, en relación con la Orden de 9 de junio de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por la que se da nueva definición a las aguas del puerto de Villagarcía de Arosa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 28292** *CONFLICTO positivo de competencia número 1519/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el apartado 4 de la disposición decimoquinta de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de agosto de 1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1519/1987, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el apartado 4 de la disposición decimoquinta de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de agosto de 1987, por la que se desarrolla el Real Decreto 2094/1986, sobre depósitos aduaneros y régimen de depósito aduanero.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 28293** *CONFLICTO positivo de competencia número 1520/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Orden de 31 de julio de 1987, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1520/1987, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Orden de 31 de julio de 1987, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, reguladora de las Agencias de Transportes de Mercancías.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 28294** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1581/1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1581/1987, promovida por la Magistratura de Trabajo número 2 de Málaga, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 3.º del Decreto-ley de 2 de septiembre de 1955, sobre ampliación de prestaciones en el Régimen del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalididad, por poder infringir el artículo 14 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 28295** *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 sobre implantación del arancel integrado de aplicación «TARIC».*

El Reglamento (CEE) número 2658/1987, del Consejo, de 23 de julio de 1987 (Diario Oficial de las Comunidades Europeas) de 7 de septiembre, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, ha establecido una nomenclatura de mercancías, denominada «Nomenclatura Combinada» (NC) para la satisfacción al mismo tiempo tanto de las exigencias arancelarias como de las estadísticas del comercio exterior.

Ha previsto la normativa de la referencia, asimismo la posibilidad de uso por los distintos Estados miembros de una novena cifra, reservada para las subdivisiones estadísticas nacionales, y que el Reino de España, con la aprobación del Real Decreto 1455/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), ha utilizado para la identificación de las subpartidas nacionales.

El citado Reglamento comunitario dispone que, para tener en cuenta determinadas medidas comunitarias específicas, dentro del marco de la nomenclatura combinada, se pueden crear subdivisiones comunitarias complementarias e incluirlas en un arancel integrado de las Comunidades Europeas (TARIC), cuyas subpartidas quedan identificadas mediante la utilización de una décima y undécima cifras que, junto con los números de código de las subpartidas «NC» formarán los números de códigos «TARIC».

Dado que la reglamentación mencionada ha autorizado al Reino de España para no aplicar el «TARIC» hasta finalizar los períodos transitorios en materia arancelaria, previstos en el Acta de Adhesión, no obstante, y habida cuenta que el «TARIC» será utilizado para aplicar las medidas comunitarias relativas a las importaciones, a las exportaciones, así como al comercio entre los Estados miembros, la Administración española ha considerado la conveniencia de establecer un «TARIC» nacional y paralelo al comunitario para que en 1 de enero de 1988 puedan los operadores económicos nacionales y la propia Administración aduanera contar con el mismo instrumento operativo y funcional.

Por ello, este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Primero.-En cumplimiento de lo autorizado en el Real Decreto 1455/1987, de 27 de noviembre, se establece el arancel integrado de uso «TARIC», que por la presente se aprueba.

El «TARIC» comprende las normativas comunitarias y nacionales que hayan sido objeto de publicación, respectivamente, en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» y en el «Boletín Oficial del Estado», hallándose integrado por:

A) Subdivisiones complementarias (subpartidas «TARIC») necesarias para la designación de las mercancías que sean objeto de las medidas comunitarias y nacionales específicas que figuran en el anexo I de la presente.

B) Los números de código correspondientes que identificarán, mediante su décima y undécima cifras, las subpartidas «TARIC», según relación del anexo II.

C) Los tipos de los derechos de Aduanas y los demás elementos de percepción aplicables.

D) Cualquier otro elemento informativo necesario para la aplicación o la gestión de las medidas comunitarias o nacionales pertinentes.

Segundo.—A partir del día 1 de enero de 1988 los números de código «TARIC» se consignarán obligatoriamente en la documentación oficial relativa a la importación, exportación, comercio con los demás Estados miembros y demás operaciones relacionadas con el comercio exterior.

Tercero.—La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales dictará las normas precisas para la ejecución de cuanto se dispone en la presente y asegurará la gestión y la publicación del «TARIC», adoptando en particular las disposiciones necesarias para su actualización e integración en el mismo de nuevas medidas y la atribución de números de código.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de diciembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

En suplemento se publican los anexos I y II.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28296 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1987, de la Secretaría General para la Seguridad Social, sobre abono de los complementos por mínimos a quienes alcancen la edad de jubilación por aplicación de coeficientes reductores.*

La Dirección General de la Seguridad Social, a través de Resoluciones de fecha 13 de mayo y 7 de noviembre de 1974, determinó que la edad de sesenta y cinco años, en función de la cual corresponde una u otra cuantía mínima mensual de la pensión de jubilación, se entiende sustituida en aquellos Regímenes Especiales que tuvieran establecidos coeficientes reductores, en razón de la actividad desempeñada, para la edad de jubilación, por la que en cada caso corresponda por aplicación de éstos, atendida la finalidad del establecimiento de tales coeficientes reductores.

Tal interpretación ha venido siendo aplicada por las Entidades Gestoras de la Seguridad Social de manera pacífica e ininterrumpida hasta que en fecha reciente han surgido algunas dudas sobre la permanencia de las Resoluciones citadas. La total pervivencia de dicho criterio no debe ofrecer duda alguna, toda vez que al mismo no se oponen ninguna de las sucesivas normas en que anualmente se contiene la revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social, dictadas hasta la actualidad.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Secretaría General para la Seguridad Social resuelve lo siguiente:

En aquellos Regímenes del Sistema de la Seguridad Social que tengan previstos coeficientes reductores, en razón de la actividad desempeñada, para la edad de jubilación, la edad de sesenta y cinco años ha de entenderse cumplida por quienes la alcancen por aplicación de aquéllos, a efectos de obtener los complementos por mínimos previstos en cada momento en las normas sobre revalori-

zación de pensiones del Sistema de la Seguridad Social, siempre que los interesados cumplan los demás requisitos en cada caso exigidos.

Madrid, 16 de diciembre de 1987.—El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina e Intervención General de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

28297 *ORDEN de 18 de diciembre de 1987 por la que se revisan los precios del Boletín Oficial del Estado.*

De conformidad con lo previsto en los artículo 11.2 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; 4.º del Decreto 1801/1959, de 15 de octubre, sobre convalidación de las tasas que percibe el Boletín Oficial del Estado; Real Decreto-ley 26/1977, de 24 de marzo, sobre revisión de tasas y tributos parafiscales, y Real Decreto 312/1979, de 26 de enero, por el que se delega en los Ministros la facultad de modificar las tarifas y precios de determinadas publicaciones oficiales, y cumplido por el Ministerio de Economía y Hacienda el trámite de informe en el expediente correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. El precio de venta del ejemplar diario del Boletín Oficial del Estado se fija en 57 pesetas para el número de un fascículo y 85 pesetas para el número de fascículo doble.

2. Los precios de suscripción serán los siguientes:

Clase de suscripción	Suscripción anual Pesetas	Suscripción semestral Pesetas	Suscripción trimestral Pesetas
España	21.000	10.500	5.250
España, por avión	23.400	11.700	5.850
Extranjero	39.660	19.830	9.915
Extranjero, por avión	64.560	32.280	16.140

Segundo.—1. El precio de los anuncios en el Boletín Oficial del Estado se fija en 285 pesetas por milímetro de altura del ancho de una columna de 13 ciceros.

2. El precio de los anuncios urgentes se incrementará de acuerdo con los porcentajes previstos en el Reglamento del Organismo.

3. Sobre los importes resultantes se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

Tercero.—Los nuevos precios fijados por la presente Orden entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1988.

Madrid, 18 de diciembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general del Boletín Oficial del Estado.